



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XC II TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1965 || NUM. 18.656

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 206
Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Transferir a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Oscar Flores Agulluz, a la posición de Clasificador de Suelos, en Reconocimiento, Clasificación y Mapeo en Suelos, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 05, Renglón 4.
El transferido devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente en virtud de haber desempeñado la posición de Agrónomo Jefe de Brigada, hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado, en el Servicio de Agrología, de la Dirección General de Recursos Naturales.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 207
Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Transferir a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Rafael Antonio Milla Selva, a la posición de Clasificador de Suelos, en Reconocimiento, Clasificación y Mapeo, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 05, Renglón 4.
El transferido devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente en virtud de haber estado desempeñando hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado, la posición de Agrónomo de Brigada en el Servicio de Agrología de la Dirección General de Recursos Naturales.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 208
Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Transferir a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Emilio Mazier Alvarado, a la posición de Topógrafo (Dibujante) en Publicación Cartográfica de Suelos, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 05, Renglón 5.
El transferido devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de haber estado desempeñando hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado, la misma posición en la Dirección General de Recursos Naturales.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 209
Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Transferir a partir del primero de enero del año en curso, a la ciudadana Flavia Membreño de Díaz, a la posición de Analista del Laboratorio en Suelos, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 05, Renglón 7.
La transferida devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de haber estado laborando en el Personal de Suelos de la Dirección General de Desarrollo Rural, hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

CONTENIDO

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 206 al 208, Inclusive.—Enero de 1965.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 234 al 247, Inclusive.—Febrero de 1962.
AVISOS

Acuerdo N° 262
Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Transferir a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Ismael Tejeda Suazo, a la posición de Ayudante de Mecánicos del Servicio de Mantenimiento de Equipo, de la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 1-05, Sub-Programa 02, Renglón 5.
El transferido devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de haber estado desempeñando la posición de Ayudante de Operador hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado, en la misma Dirección General.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 263
Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Transferir a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Hernán Escoto Molina, a la posición de Ayudante de Mecánicos, del Servicio de Mantenimiento de Equipo, de la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 1-05, Sub-Programa 02, Renglón 5.
El transferido devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de haber estado desempeñando la posición de Ayudante de Operador hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado, en la misma Dirección General.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 264
Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Transferir a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Roberto Elvir Ramírez, a la posición de Mecánico "A" en el Servicio de Mantenimiento de Equipo, correspondiente a la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 1-05, Sub-Programa 02, Renglón 4.
El transferido devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de haber estado desempeñando la posición de Operador de Tractor, hasta el 31 de diciembre próximo pasado, en la misma Dirección General.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 265
Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Transferir a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Emilio Mendoza, a la posición de Ayudante de Mecánicos, en el Servicio de Mantenimiento de Equipo, correspondiente a la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 1-05, Sub-Programa 02, Renglón 5.
El transferido devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de haber estado laborando en calidad de albañil, hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado, en el Proyecto de Construcción de la Carretera de Penetración el Corpus-Concepción de María, conforme Planilla N° 35 y Orden de Pago N° 5363 de 30 de diciembre del año próximo pasado.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 234
Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.
Vista para resolver la solicitud presentada con fecha febrero 25 del presente año, por el señor Ramón Martínez Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor, de nacionalidad hondureña, con domicilio en San Manuel, Depto. de Cortés, en su carácter de Presidente de la Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples "Ulúa", Limitada, del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.
Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de la firma de los asociados hecha

por el Juez de Paz del Municipio de San Manuel, Departamento de Cortés, Notario Público por Ministerio de la ley, en virtud de no haber Notario hábil autorizado en esa jurisdicción, lo mismo que copia del proyecto de estatutos de aquélla.
Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se hace mérito, emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.
Considerando: Que para la Constitución de la Cooperativa

en referencia, se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la ley ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1°—Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples "Ulúa", Limitada, del domicilio de San Manuel, Departamento de Cortés, y aprobar los Estatutos que regirán su funcionamiento, los que se leerán así: "ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES "ULUA" LIMITADA, SAN MANUEL, DEPARTAMENTO DE CORTES.

CAPITULO I

DE LA ASOCIACION

Artículo 1°—Con el nombre de Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples "Ulúa", Limitada, se constituye una Asociación Cooperativa de responsabilidad limitada, que se regirá por estos Estatutos, por los Reglamentos que se emitan, por la Legislación Cooperativa vigente en el país y por los disposiciones de la Asamblea General, dentro de los Principios Universales de la Cooperación, universalmente aceptados.

Art. 2°—El domicilio legal de la Asociación será el Municipio de San Manuel, departamento de Cortés, y su radio de acción se podrá extender a los lugares circunvecinos.

Art. 3°—La duración de la Asociación será indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su constitución.

Art. 4°—Esta Cooperativa se constituye con número ilimitado de asociados y con capital variable.

CAPITULO II

DE LAS FINALIDADES DE LA ASOCIACION

Art. 5°—Son finalidades de la Cooperativa: a) Pro-

curar por todos los medios pacíficos a su alcance, el mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados; b) Adquirir maquinarias e implementos agrícolas, insecticidas, fumigicidas, fertilizantes, abonos, semillas seleccionadas y otros enseres de utilidad en el trabajo agrícola, para alquilarlos o distribuirlos a precios razonables, según la conveniencia de los asociados; c) Facilitar servicios de mecanización agrícola a precios razonables; d) Recibir y comercializar los productos de los asociados dentro o fuera del país, a los precios más razonables que sea posible; e) Procurar la adquisición de tierras laborables para el servicio de los asociados únicamente; f) Solicitar préstamos a instituciones bancarias o cualquier otra fuente de crédito para la compra de terrenos para habilitar a sus asociados, a fin de que puedan realizar sus faenas agrícolas; g) Introducir técnicas adecuadas en los cultivos a fin de producir más y mejor; h) Procurar siempre que sea posible, dotar de sistema de riego los terrenos de la Asociación y procurar el servicio de irrigación a precios razonables; i) Bajo el Sistema Cooperativista, desarrollar cualquiera otra actividad, siempre que sea compatible o se adapte a los intereses de la Asociación; y, j) Contribuir al desarrollo y estímulo del Movimiento Cooperativista Nacional y al de los fines y principios de la Doctrina Cooperativista en general.

Art. 6°—Todos los servicios antes mencionados en el Artículo 5° estarán sujetos a la reglamentación interna que se establezca.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 7°—Podrán ser asociados de esta Cooperativa, sin discriminaciones por raza, sexo, ideas políticas o creencias religiosas y posición económica, las personas que se dedican a las labores agrícolas y que cumplan con los requisitos que exige este Estatuto y los reglamentos internos de la Asociación.

Art. 8°—No habrá asociados con privilegios personales o especiales, ni aportaciones privilegiadas.

Art. 9°—El número de asociados será indefinido, de acuerdo con las capacidades de la Asociación, pero no menor de doce (12) que prescribe la Ley en vigencia.

Art. 10.—Después de dos años, los asociados que lo deseen podrán retirarse de la Cooperativa, siempre que no tengan compromisos pendientes con la misma, pero para que su retiro sea válido, deberán notificarlo por escrito al Consejo de Administración con quince días de anticipación por lo menos.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 11.—Son deberes de los asociados: a) Mantenerse al día en el cumplimiento de sus compromisos con la Cooperativa; b) Comercializar el producto de sus cultivos por medio de la Cooperativa; c) Suscribir y pagar aportaciones de conformidad a lo estipulado en el presente Estatuto; d) Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones o personas que desarrollen actividades similares; e) Colaborar con los demás asociados en las actividades de la Asociación; f) Asistir a todas las reuniones que la Cooperativa celebre; g) Conocer el funcionamiento y disposiciones de la Cooperativa y velar porque ésta se mantenga dentro del marco de las leyes que la rigen; h) Desempeñar cualquier cargo para el que fueren electos, siempre que no hubieren condiciones especiales que lo impidan; e. i) Hacer campaña educativa para el ingreso de nuevos asociados.

Art. 12.—Son derechos de los asociados: a) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación. Usar de sus servicios y gozar de sus beneficios; b) Ser electo para ocupar cualquier cargo en la Cooperativa; c) Dimitir y retirarse de la Cooperativa cuando lo crea conveniente, pero siempre con arreglo a la Ley; d) Exponer sus opiniones y dar un solo voto en las deliberaciones de todo asunto que se trate en Asamblea General de Asociados; e) Pedir al Consejo de Administración, de acuerdo con estos Estatutos, que convoque a sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados; f) Pedir informes a los organismos administrativos, sobre asuntos concernientes al funcionamiento de la Cooperativa; y, g) Tres o más asociados pueden solicitar a la Inspección de la Dirección de Fomento Cooperativo, el auditaje del movimiento financiero de la Cooperativa, siempre que la Junta de Vigilancia no cumpla con su cometido.

Art. 13.—Las personas que quieran formar parte de la Cooperativa, deberán llenar los siguientes requisitos: a) Ser agricultor, mayor de dieciocho (18) años en las zonas donde tenga acceso la Asociación; b) Poseer dotes morales y sentido de responsabilidad, para poder contraer obligaciones con la Cooperativa; c) Aceptar las prescripciones estatutarias y demás normas que rigen la Asociación; d) Someter una solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración; e) Pagar una cuota de ingreso por valor de cinco lempiras exactos (L 5.00); f) Suscribir y pagar por lo menos, una aportación anual; g) Identificar su origen, ciudadanía y de encontrarse en el goce pleno de su capacidad civil; y, h) Conocer por lo menos, los Principios Fundamentales del Cooperativismo.

Art. 14.—Los menores de edad estarán representados por personas legalmente capaces con derecho a voz, pero no a votos.

Art. 15.—Un asociado podrá ser expulsado de la Cooperativa por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por no cumplir con los compromisos y obligaciones contraídas con la Cooperativa; b) Por violar los intereses de la misma, sus fines o sus principios; c) Cuando su actuación moral no convenga a la Asociación; d) Por pérdida de la capacidad civil; y, e) Por cualesquiera otras causas que determine la Asociación o leyes sobre la materia en Honduras.

Art. 16.—Siempre que un asociado se retire o sea expulsado de la Cooperativa, se procederá a la liquidación de sus haberes en la misma, determinando para ello, los valores a su favor y las deudas que tuviere pendientes con la Asociación; a fin de devolverle las aportaciones, excedentes o intereses a que tuviere derecho a la fecha de su retiro.

Art. 18.—En caso de pérdida, el reembolso de las aportaciones será disminuido, cualquiera que sea la causa de su retiro, en el tanto por ciento del déficit que corresponda al monto de las aportaciones suscritas.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 19.—Los recursos económicos o haber social, estarán constituidos: a) Por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados; b) Por donaciones de bienes muebles o inmuebles provenientes del Estado, corporaciones municipales, instituciones benéficas o de particulares; c) Por el Fondo de Reserva Legal irrepartible; Fondo Cultural y, d) Por cualesquiera otros fondos que se crearen.

Art. 20.—El haber social de la Cooperativa es variable sin embargo, no podrá ser inferior de ciento cincuenta y seis lempiras exactos (L 156.00).

Art. 21.—El valor de cada aportación será de doce lempiras exactos (L 12.00).

Art. 22.—Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles y solamente transferibles a los familiares de asociados o a otros asociados de acuerdo con el Consejo de Administración. Por cada aportación totalmente cancelada, se extenderá un certificado de aportación.

Art. 23.—El Tesorero de la Cooperativa llevará un libro de registro debidamente legalizado, donde anotará toda adquisición y traspaso de aportaciones, siendo nula cualquier operación que no conste en el mismo.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION

Art. 24.—La Cooperativa estará regida por los siguientes organismos: a) Asamblea General de asociados; b) Consejo de Administración; c) Junta de vigilancia; d) Gerencia; y e) Comité de Educación Cooperativista.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Art. 25.—La Asamblea General de Asociados será la autoridad máxima de la Cooperativa.

Art. 26.—Las sesiones de la Asamblea General de Asociados podrán ser: ordinarias y extraordinarias. En las primeras se tratarán los asuntos siguientes: a) Conocer del balance general correspondiente a cada ejercicio social y tomar con referencia a él, las medidas que juzgue oportunas, después de haber oído el informe de la Junta de Vigilancia;

Depositar o remover los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité de Educación Cooperativista; c) Aprobar el repartimiento total, parcial o la no repartición del excedente social; y, d) Determinar la fianza que deberán rendir los miembros que manejen fondos o bienes de la Asociación. En las sesiones extraordinarias se tratarán los asuntos siguientes: a) Modificar el Documento de Constitución o el Estatuto Social, total o parcialmente; b) Decidir sobre la disolución de la Cooperativa, su unión o federación con otras; c) Los reclamos de los consejeros y vigilantes para hacer efectivas las responsabilidades que por la ley corresponde; d) Reformar el Reglamento Interno; y, e) Tratar cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Art. 27.—Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez durante el año o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio social.

Art. 28.—Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, siempre que, a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o por lo menos el 5% de los asociados hábiles se estime necesario.

Art. 29.—Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación por el Presidente de la Asociación o través de la Secretaría, por medio de comunicación escrita u oral, según el número de asociados y su localización lo permitan.

Art. 30.—Las sesiones ordinarias podrán celebrarse en primera convocatoria si a ellas asisten la mitad más uno de los asociados, y las extraordinarias necesitarán de la asistencia de dos tercios de los asociados. En caso de no reunirse este quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, contados desde la fecha señalada para celebrar la primera Asamblea. Esta vez funcionará la Asamblea con el número de asociados que asista, siempre que dicho número no sea menor del que establece la Ley en vigencia.

Art. 31.—Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados en sesiones celebradas en primera convocatoria, se tomarán por simple mayoría de votos y de segunda convocatoria, se tomarán por las dos

terceras partes de los votos presenten.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 32.—El Consejo de Administración será electo por la Asamblea General de Asociados y estará integrado por: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; y, e) Tantos vocales como sean necesarios.

Art. 33.—Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos. El Consejo de Administración deberá reunirse una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente, siempre que sea necesario.

Art. 34.—El Consejo de Administración tendrá los siguientes deberes: a) Dictar las disposiciones que crea conveniente para la buena marcha de los negocios de la Cooperativa; b) Cumplir y cuidar que se cumplan las disposiciones de la Asamblea General de Asociados; c) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias a fin de ejercicio, una memoria detallada acerca de la situación de la Cooperativa, acompañada de los siguientes documentos correspondientes al ejercicio social respectivo: Estados financieros, balance general, cuadro de resultados, inventario, las relaciones de deudores y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica de la Asociación; d) Verificar la adquisición de inmuebles, contraer empréstitos y constituir las garantías suficientes, previa autorización de la Asamblea General; e) Acordar las bases generales para la celebración de los contratos en que sea parte la Asociación; f) Discutir, aceptar o denegar el ingreso de nuevos asociados; g) Conocer mensualmente de las condiciones económicas en que se encuentra la Cooperativa; h) Conferir toda clase de poderes y revocarlos; i) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo de Administración y las de la Asamblea General de Asociados y ordenar se lleven todos los libros y registros que señalan las leyes y la Dirección de Fomento Cooperativo; j) Colocar en el público o entre los asociados, las oportaciones cuya emisión hubiere sido acordada; y, k) Nombrar o destituir al Gerente o cualquier otro personal a sueldo; así co-

mo fijar los sueldos que devengaren los empleados.

Art. 35.—Son deberes y atribuciones de los consejeros: Del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Asociación; b) Convocar por medio de la Secretaría y presidir las sesiones de Asamblea Generales y demás reuniones que se celebren; c) Firmar con el Secretario, las actas y demás documentos no monetarios de la Cooperativa; d) Firmar con el Tesorero o Gerente, los cheques que emita el Consejo de Administración por medio de la Secretaría, así como los demás documentos monetarios de la Asociación; e) Redactar un informe de las actividades realizadas para presentarlo a la Asamblea General de Asociados, al finalizar cada ejercicio social; y, f) Orientar la política que los demás organismos de la administración deberán seguir en la Cooperativa. Del Vicepresidente: a) Sustituir en todas actividades cuando fuere necesario, al Presidente; y, b) Presidir el Comité de Educación Cooperativista. Del Secretario: a) Asistir y anotar con fidelidad el curso de las deliberaciones y resoluciones tomadas en sesiones del Consejo y de la Asamblea General de Asociados; b) Llevar el libro de actas de la Asociación, lo mismo que el archivo con limpieza y corrección; c) Recibir y ordenar la correspondencia concerniente a la Cooperativa; d) Girar las órdenes de pago al Tesorero, autorizando los desembolsos aprobados por el Consejo; e) Firmar con el Presidente, las actas y demás documentos no monetarios de la Asociación; y, f) Llevar un registro de los asociados y atender las comunicaciones e informaciones que la Cooperativa tenga con ellos y viceversa. Del Tesorero: a) Firmar los recibos que emita la Cooperativa por cualquier recaudación efectuada; b) Firmar con el Presidente, los cheques y demás documentos monetarios que emita la Cooperativa; c) Hacer tan pronto como sea necesario, el depósito del dinero que reciba, en la institución bancaria que se determinare como depositaria de los fondos de la Cooperativa; y, d) Manejar los talonarios y el registro de aportaciones, así como también llevar el libro de caja. De los Vocales: a) Discutir y votar los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración; b) Sustituir

al Vicepresidente y al Secretario en caso de ausencia e incapacidad de éstos; c) Representar a los asociados de su zona ante el Consejo de Administración y ser el instrumento de contacto entre ambos; d) Vigilar y responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones que sus representados contraigan con la Cooperativa; y, e) Cumplir y hacer cumplir a sus representados, las disposiciones legales y reglamentarias que rijan la Cooperativa, informando al Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, sobre cualquier irregularidad que noten para que estos organismos actúen de acuerdo con los poderes que se les confieren.

Art. 36.—El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración.

Art. 37.—El Tesorero y el Gerente no podrán tomar posesión de sus cargos, sin rendir previamente la fianza respectiva.

Art. 38.—El Gerente propondrá al Consejo de Administración para su nombramiento, los candidatos a empleados de su dependencia, los cuales podrán ser tantos como necesarios fueren para el perfecto manejo administrativo de la Cooperativa.

Art. 39.—El Gerente tendrá los siguientes deberes: a) Buscar los mejores mercados para la venta de los productos de los asociados, la que efectuará sólo con la autorización del Consejo; b) Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración y demás que se celebren, siempre que estimen conveniente bajo previa convocatoria; c) Llevar el control de todas las operaciones de la Cooperativa con asociados y terceros y un control específico de los productos que cada asociado entregue a la Cooperativa; d) Preparar el presupuesto anual de la Cooperativa, para someterlo a la consideración del Consejo de Administración en fecha oportuna; e) Llevar un registro de asociados; f) Controlar todas las actividades comerciales de la Asociación; g) Elaborar un informe anual de las operaciones realizadas por él en la Cooperativa para presentarlo al Consejo de Administración, quien lo someterá a la consideración de la Asamblea General ordinaria en la sesión correspondiente; h) Comprobar los saldos de caja periódicamente; i) Firmar los cheques emitidos por la Coopera-

tiva con el Presidente o el Tesorero; j) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día con limpieza y corrección de la que será responsable directo; k) Dirigir y ejecutar la política económica y administrativa, fijada por el Consejo de Administración; l) Dar a los asociados todas las informaciones que se le pida sobre la marcha de los negocios de la Cooperativa; m) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General; y, n) Cobrar las sumas adeudadas a la Asociación y hacer, con el visto bueno del Presidente, los pagos que correspondan; y, ñ) Mantener cotizaciones recientes de casas distribuidoras de los artículos de consumo de los asociados para efecto de los pedidos que deberá hacer el Consejo de Administración.

Art. 40.—El Gerente devengará un sueldo que determinará el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Art. 41.—El Gerente reclamará los comprobantes de ingresos y egresos al Tesorero de la Cooperativa, para hacer las anotaciones correspondientes.

Art. 42.—El Gerente podrá ser persona ajena a la Asociación.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 43.—La Asamblea General elegirá anualmente de su seno, una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros propietarios y tres suplentes que tendrán las siguientes atribuciones: a) Comprobar la exactitud del inventario y estados financieros; b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime necesario; c) Practicar u ordenar la realización de auditorías del manejo administrativo de la Asociación; d) Comprobar la existencia de los títulos, valores y enseres que se encuentren depositados en las cajas y almacenes de la Asociación; y, e) Vigilar que los asociados se mantengan en el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 44.—Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y la Gerencia, deberán ser legalmente capaces conforme las leyes de orden común. Deberán reunir condiciones de solvencia moral, seriedad y capacidad para desempeñar sus puestos y no deberán tener parentesco entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 45.—Los miembros del Consejo de Administración y la Gerencia que ejecutaren o permitan ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o que infrinjan la Ley o los Estatutos, responderán solidariamente con sus bienes por las pérdidas que dichas operaciones ocasionen a la Asociación, sin perjuicio de las demás penas que les correspondieran. El Consejero o Gerente que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto contrario en el libro de actas.

CAPITULO VI

DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Art. 46.—Para los fines legales de esta Cooperativa, se considera que en su gestión administrativa no obtendrá ganancias. Los saldos a favor que arrojen los balances se considerarán como ahorros de los asociados.

Art. 47.—Una vez terminado cada ejercicio social, se practicará un balance general. Del producto bruto obtenido conforme ese balance, se deducirán los gastos de administración más los intereses correspondientes a las aportaciones totalmente canceladas. El saldo obtenido se distribuirá de la siguiente forma: a) 10% para el Fondo de Reserva Legal irrepatriable; b) 10% para el Fondo Cultural; y, c) El 80% restante será repartido entre los asociados en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada uno con la Cooperativa.

Art. 48.—En caso de pérdida, la Asamblea decidirá la cancelación o no de los intereses correspondientes de las aportaciones totalmente canceladas.

Art. 49.—En caso de pérdida en un ejercicio social se cubrirá totalmente por el Fondo de Reserva y si la pérdida fuera mayor al monto de éste, se cubrirá parcialmente y se decidirá el traspaso del déficit a los ejercicios siguientes, siempre que el mismo no rebase los dos tercios del total de la pérdida.

Art. 50.—Los sobrantes que resultaren de otras actividades económicas de la Cooperativa, se distribuirán conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de este Estatuto.

Art. 51.—Cuando el Fondo de Reserva sea igual al 50% del haber social de la Coopera-

tiva, las siguientes acciones podrán destinarse a la creación de otros fondos especiales.

Art. 52.—El Fondo de Reserva es obligatorio e irrepatriable y estará desositado en una cuenta de banco especial y sólo podrá utilizarse por acuerdo de la Asamblea, para cubrir las pérdidas que pudieran producirse en un ejercicio social y poner a la Cooperativa en condiciones de satisfacer las necesidades de sus miembros.

Art. 53.—Los intereses y excedentes que no fueren cobrados después de un año a partir del día en que se acordó su distribución, pasarán a formar parte del Fondo de Educación o de cualquier otro que determine la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 54.—La Cooperativa se disolverá por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada para ese efecto; b) Por haber llenado su objetivo; c) Si durante el período de un año el número de asociados permanece bajo el mínimo legal; d) Si durante el período de un año el haber social hubiere sido disminuido del monto mínimo fijado en el Documento de Constitución; e) Por violación de los presentes Estatutos de la Ley o su Reglamento; f) Por encontrarse en estado de insolvencia; g) Si los fines de la Cooperativa o los medios que emplean son contrarios a las leyes o llegan a comprometer la seguridad y el orden públicos; h) Por fusión o incorporación a otra Asociación Cooperativa; e, i) Por cualesquiera otras causas que hicieren complementa imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Art. 55.—Si se aprobare la disolución de la Cooperativa, se nombrará una Comisión Liquidadora por la Asamblea General si ésta acuerda la disolución o por la Dirección de Fomento Cooperativo cuando este Organismo con base en la ley ordene tal disolución.

Art. 56.—La Comisión estará integrada por un miembro del Consejo de Administración, por un Perito Liquidador imparcial y por un Delegado de

la Dirección de Fomento Cooperativo. Esta Comisión se encargará de determinar los asuntos pendientes; realizar el activo y saldar el pasivo.

Art. 57.—El acuerdo de disolución y liquidación de la Cooperativa, tomado por la Asamblea General, deberá ser redactado en escritura pública a más tardar diez días después de la resolución. La Comisión enviará copia del acuerdo autorizado por la Comisión Liquidadora a la Dirección de Fomento Cooperativo y lo hará a la vez del conocimiento público.

Art. 58.—Si el balance acusare déficit o pérdida, la Asamblea decidirá en compensación por cualesquiera de los medios siguientes: a) La cancelación total de la pérdida por el Fondo de Reserva Legal irrepatriable, si el monto de ésta es superior o igual al de la Pérdida; b) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva; y, c) Por cualesquiera otros fondos que al efecto determinare la Asamblea.

Art. 59.—El excedente, el Fondo de Reserva y demás fondos sociales una vez satisfechas las obligaciones de la Cooperativa, se detinarán y entregarán a la Dirección de Fomento Cooperativo de acuerdo con la Ley.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 60.—A fin de mantener la unidad y prestigio de la Cooperativa, los asociados procurarán evitar recurrir al ejercicio de acciones judiciales.

Art. 61.—El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre asociados, si no lo lograre, se llevará el caso al conocimiento de la Asamblea General y si la decisión de ésta no satisface a las partes discrepantes, se reclamará la intervención de la Dirección de Fomento Cooperativo, contra la resolución de ésta habrá un reclamo administrativo ante la dependencia del Poder Ejecutivo correspondiente, cuyo fallo deberá poner fin al conflicto.

Art. 62.—La Cooperativa podrá celebrar contratos con personas extrañas a ella, remunerándolas por servicios especiales que ninguno de los asociados pueda desempeñar.

Art. 63.—El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea General de

Asociados en sesión extraordinaria convocada para ese efecto.

Art. 64.—Las reformas a este Estatuto entrarán en vigor a partir del día de su registro legal, las cuales se someterán al mismo trámite del documento constitutivo y el de la consecución del acuerdo de personalidad jurídica.

Art. 65.—El Consejo de Administración redactará un Reglamento de este Estatuto para el desarrollo de las actividades internas de la Cooperativa. Las disposiciones de dicho Reglamento serán obligatorias para los funcionarios, asociados y el personal asalariado de la Cooperativa, sin perjuicio de lo que al respecto dispongan las leyes del trabajo que existan o llegaren a promulgarse en la República.

Art. 66.—La representación legal de la Asociación estará a cargo del Presidente o del Gerente, el Secretario o un miembro debidamente autorizado por la Asamblea General de Asociados.

Art. 67.—Los asociados responderán solidariamente del pago de los créditos o prestamos que la Cooperativa adquiriera.

Art. 68.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor en esta misma fecha.

2°—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 235

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 1006, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, como apoderado del señor Edward F. Spence, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 152724 de fecha 21 de noviembre de 1961 a favor del señor Edward F. Spence,

mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 21 de noviembre de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en representación del señor Edward F. Spence, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 236

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 1007, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación y Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en representación de la señora Phyllis Steffen, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 152726 de fecha 21 de noviembre de 1961, a favor de la señora Phyllis Steffen, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 21 de noviembre del año recién pasado, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Colin M. Shaw, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 237

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Perito Mercantil Fernando Cáceres Avila, guarda en la Guardatura de Manos, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, quien devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del 1° de marzo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 238

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Jesús María Córdova Castillo, Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de La Paz, quien devengará durante los primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir

del 1° de marzo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 240

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Trasladar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Contaduría General de la República, a las personas siguientes:

TRASLADOS

Perito Mercantil Carlos A. Fiallos, de Sub-Jefe del Departamento de Preintervención de Gastos, dependiente de la Dirección General de Presupuesto a Jefe del Departamento de Bienes Nacionales en la Contaduría General de República.

Reina L. Leiva, de Centralizador de Instituciones Autónomas y Semi-autónomas en la Sección de Ingresos, Egresos, Instituciones Simioficiales, Proyectos Cooperativos, Distritos y Municipios de aparecía en el Presupuesto de 1961, a Secretaria de Departamento de Cuentas.

2°—El señor Fiallos y la señorita Leiva, devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de traslados, ambos, a partir del 1° de marzo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 241

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Ernesto Erazo Membreño, Agente de Especies Fiscales de Dulce Nombre, en la Sección de Agencias de Especies Fiscales, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Copán, en sustitución de la señora Vicenta de Ardón, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder su sueldo de L 125.00 mensuales, a partir del 1° de marzo próximo.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 242

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Abilia Mejía, Oficinista Mecanógrafa de la Administración de Rentas del Departamento de Olancho, en sustitución de Joselín Mejía, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder su sueldo de L 125.00 mensuales, a partir del 1° de marzo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 243

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Mario Antonio Brown Irías, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, en sustitución del señor Alfonso Nuila García, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder su sueldo de L 125.00 mensuales, a partir del 1° de marzo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 244

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Francisco Quiroz Moreno, chofer de la Administración de Aduana de El Amatillo en sustitución del señor Calixto Bolaines Rodríguez, quien no se presentó a tomar posesión de su puesto.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder su sueldo de L 125.00 mensuales, a partir del 1° de marzo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 245

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar, a partir del 10 de marzo próximo el nombramiento de las personas que a continuación se detallan, dependientes del Servicio de Guarda costa "Congolón", así:

Cancelaciones

José Humberto Cruz, como maquinista, Antonio Gutiérrez, como Inspector.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 246

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de la Tributación Directa, a las personas siguientes:

Promociones

Señor Julio López Escobar, de Sub-Jefe de la Sección de Recuadación de Impuestos, a Contador de la Oficina de San

Pedro Sula, en sustitución de Carlos H. Sánchez, que renunció.

Mario Alfredo Elvir, de encargado de Estadística en la Sección de Contabilidad Mecanizada, a Sub-Jefe de la Sección de Recuadación de Impuestos, en lugar de Julio López Escobar, que pasa a otro puesto.

Señora Daisy Quezada de Ortiz, de Contador de la Sección de Auditoría, a encargada de Estadística de la Sección de Contabilidad Mecanizada en sustitución de Mario Alfredo Elvir, que pasa a otro puesto.

Nombramientos

Señor Jesús V. Méndez, de Contador de la Sección de Auditoría en lugar de Daisy Quezada de Ortiz, que pasa a otro puesto.

Señorita Elsy Adalis Alvarado, Mecanógrafa de la Sección de Registro y Control, en sustitución de Carlos A. Aguilar, que renunció.

Señorita Hilda Rita Aguilar, Mecanógrafa de la Sección de Registro y Control, en lugar de Elsa Ochoa, que pasa a otro puesto en la Administración Pública.

2°—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo máximo; y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses 80% del sueldo asignado, todos a partir del 1° de marzo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 247

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Marta López Fuentes, Archivera en la Sección de Archivo dependiente de la Dirección General de la Tributación Directa, en sustitución de Armando Ayala, que renunció.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 18 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Grossman, S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BENZAPEN

para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

partir del cuatro de marzo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 248

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Reformar el Acuerdo . . . N° 79 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 25 de enero recién pasado, en el sentido de que el nombramiento de la señora Manuela Alvarado de Henríquez, como agente de Especies Fiscales, en Cucuyagua, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Copán, se hará efectivo a partir del 1° de marzo próximo, y no el 1° de febrero, como aparece en el Acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19, 11 y 21 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 18 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chesebrough-Pond's Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 485 Lexington Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MESURIN

para distinguir: una preparación analgésica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19, 11 y 21 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Antibióticos, S. A., una compañía mercantil a n o n i m a, domiciliada en Madrid, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TORAXILINA

según el clisé y conforme al adjunto certificado del registro N° 272.726 del 9 de marzo de 1964 del Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege en general

productos antibióticos a base de penicilina y estreptomina, sus sales y aleaciones y en particular sustancias y productos y preparados farmacéuticos, medicamentosos: veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal desinfectantes y antiparasitarios para uso humano, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19, 11 y 21 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

DRYSONEX

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico N° 852.192 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás

documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19, 11 y 21 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada:

WISHBONE

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19, 11 y 21 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica establecida en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar

el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

SOFTLY

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y emblandecer; sustancias para usar en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y reparar, jabones, detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y preparaciones para el pelo, dentífricos y preparaciones para la dentadura, preparaciones para el tocador, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19, 11 y 21 S. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Danlí, departamento de El Paraíso, hace saber: que *Enedina Andara de Doblado*, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, vecina del municipio de Copoli, en este departamento, le solicitado título supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno situado en el lugar llamado "El Tenidero", jurisdicción del municipio de Alauca en este departamento, que consta como de cuarenta manzanas de extensión, cultivado en zacate artificial, acotado en alambre y piedra y conocido al Norte, con camino real que conduce de la aldea El Hualpalo para la de Las Lomas; El Rapador; al Sur, con el Sr. Suyatal; al Este, con propiedad de Juan Francisco Díaz; y al Oeste, con el camino real que de Alauca conduce a

del año de mil novecientos sesenta y cuatro, se presentó a este Despacho, la señora Dolores Hernández de Colman, solicitando título supletorio, del inmueble siguiente: De un terreno rústico, situado en el lugar llamado El Portillo, jurisdicción del pueblo de Salamá, que tiene una extensión de diez y ocho caballerías, inculto, que tiene como linderos los siguientes: Al Oeste, con tierras pertenecientes a Juan Matute, Agustín Hernández, Guadalupe Hernández y de la compareciente; al Este, sitio de la Calavera desde el pie del cerro El Tarro hasta la cabecera de un rincón para caer al río de El Panal; al Norte, con el sitio de Calaverna, desde piedra grande hasta la cabecera de un rincón hasta caer a la quebrada de La Lima, aguas arriba hasta desembocar a la quebrada de La Calaverna; al Sur, con sitios de Jutitapa y con camino de Concordia, desde el pie del cerro El Suyate, hasta el pie del cerro El Tarro. Para acreditar estos extremos propuso el testimonio de los testigos, Eliseo Lanza, Julián Lizardo y Miguel Lozano — Juticalpa, 21 de junio de 1965.

del año de mil novecientos sesenta y cuatro, se presentó a este Despacho, la señora Dolores Hernández de Colman, solicitando título supletorio, del inmueble siguiente: De un terreno rústico, situado en el lugar llamado El Portillo, jurisdicción del pueblo de Salamá, que tiene una extensión de diez y ocho caballerías, inculto, que tiene como linderos los siguientes: Al Oeste, con tierras pertenecientes a Juan Matute, Agustín Hernández, Guadalupe Hernández y de la compareciente; al Este, sitio de la Calavera desde el pie del cerro El Tarro hasta la cabecera de un rincón para caer al río de El Panal; al Norte, con el sitio de Calaverna, desde piedra grande hasta la cabecera de un rincón hasta caer a la quebrada de La Lima, aguas arriba hasta desembocar a la quebrada de La Calaverna; al Sur, con sitios de Jutitapa y con camino de Concordia, desde el pie del cerro El Suyate, hasta el pie del cerro El Tarro. Para acreditar estos extremos propuso el testimonio de los testigos, Eliseo Lanza, Julián Lizardo y Miguel Lozano — Juticalpa, 21 de junio de 1965.

LUIS PERALTA.
Srlo.

19 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber: Que don Ignacio López Rodríguez, ha solicitado Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Una casa de adobes, cubierta de tejas, ubicada en el lugar llamado Las Lomitas, perteneciente al municipio de El Paraíso, y a inmediaciones de la ciudad de El Paraíso, de treinta varas de Sur a Norte, por seis varas de Este a Oeste, de materia labrada, compuesta de cinco piezas y un corredor del largo de la casa, por cuatro varas de ancho, con su correspondiente portón y un tapial de cuarenta varas de largo; construida sobre un solar de cuarenta varas de Norte a Sur, por seis varas de Este a Oeste, todo con los siguientes límites: al Norte y Este, con propiedades de Ignacio López Rodríguez; al Sur, con propiedades de José Gabriel Umazor y de José María Duarte, y al Oeste, con propiedad de don Abel Valladares Godoy, camino que de la ciudad de El Paraíso conduce a la aldea de Cuyalí, de por medio. Que tubo la propiedad por compra a don Oscar H. Ordóñez, en escritura pública que autorizó en la ciu-

dad de El Paraíso, el Notario Luis Elvir B., el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos, y entra el vendedor Ordóñez y el solicitante López Rodríguez han estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. No hay otros poseedores proindiviso. Ofrece información de los testigos Alfonso Rivas, soltero, Ramón Ayestas, soltero, y Jacobo González, casado, mayores de bienes y vecinos de El Paraíso, para acreditar la posesión. Lo que se hace saber al público para los efectos del Artículo 2333 del Código Civil. — Dan J., 2 de junio de 1965

G. BARRIOS M.,
Srlo.

19 S. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veinte de septiembre del año en curso, a las dos de la tarde y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, con un área de cuatro mil ciento noventa y cinco varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, formado por los lotes Números 79, 80, 81, 82, 83, 99, 100, 101, 102 y 103, de la lotificación del terreno denominado Tilosque, con los siguientes límites: al Norte, con lotes números 84 y 104; al Sur, con lotes números 78, 92 y 98, calle de por medio; al Este, con terrenos de Sofía Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; y, al Oeste, con lotes números 59, 60, 61 y 72, calle de por medio; en dicho solar se encuentra construido un edificio de piedra, ladrillo y cemento armado, con varias dependencias y servicios sanitarios. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", bajo el N° 147, a los Folios 206 y 207 del Tomo 107 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, y ha sido valorado por las partes en la cantidad de doscientos diez mil lempiras; y, b) Un solar situado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con un área de mil novecientos cuarenta y siete varas cuadradas, equivalentes a mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y sesenta y nueve centésimas de metro cuadrado, que mide y limita: al Norte, treinta metros cincuenta y siete centímetros, con propiedad del Ferrocarril Nacional y propiedad de los herederos de Santos Soto; al Sur, veintisiete metros trece centímetros, con Calle Segunda; al Este, cuarenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros, con la línea férrea nacional; y, al Oeste, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros de Norte a Sur; de aquí hacia el Oeste, un metro veintiocho

centímetros, y de este punto hacia el Sur, veintidós metros seis centímetros, colindando con propiedad de Luis Fasquelle; en dicho solar se encuentra construido un edificio de ladrillo y cemento armado, techo de láminas de zinc, pisos de ladrillo de cemento, con vidrios la pared del frente; consta de un salón para exhibición de equipos, oficina, dos servicios sanitarios y una galera para taller mecánico, circundado el solar con paredes de ladrillo y una pequeña parte con mallas cyclon. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", con el N° 215, a los Folios 152 y 153 del Tomo 77 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Ha sido valorado por las partes en cien mil lempiras. Ambos inmuebles se rematarán para con su producto pagar al Banco Atlántida, S. A., la cantidad de trescientos veintinueve mil noventa y tres lempiras veintiocho centavos, más los intereses convenidos y las costas del juicio que es en deberle la entidad comercial que en esta ciudad gira bajo la denominación de "Maquinaria y Accesorios, S. A." Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por lo menos. — Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 21 A. al 13 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes siete de septiembre próximo, a las diez de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Una casa de piedra, ladrillo, madera de pino y con doble forro de madera de Plywood, teniendo en el primer piso: sala-comedor, cocina, cuarto para sirvientes, cuarto para bodega, despensa y servicios sanitarios para servidumbre; y en el segundo piso: sala para descanso, tres dormitorios y baño de azulejos completo. Construido en un terreno que se describe así: Lote de terreno marcado con el número cinco de la Lotificación "Reparto Patti", sita en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción. Dicho terreno tiene una extensión superficial de mil doscientas treinta y nueve varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, y colinda: al Norte, treinta y tres metros y sesenta y tres centímetros; al Sur, lote número seis, treinta y seis metros sesenta y cinco centímetros; al Este, cerca medianera de por medio, propiedad de la Misión Evangélica, veinticuatro metros y cincuenta y cuatro centímetros; y, al Oeste, lote número trece, calle de por medio, veintidós metros y treinta y cinco centímetros. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de Luis Marichal Streber, bajo el Número 564, Folios 453 y 454 del Tomo 98 del Registro de la Propiedad de este departamento. El cual fue valorado en la suma de sesenta y cinco mil seiscientos sesenta lempiras. El anterior inmueble se rematará en pública subasta, para hacer efectiva la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos lempiras, sesenta y dos centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Luis Marichal Streber, es en deberle a la "Pan American Life Insurance Company". Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 13 A. al 4 S. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancha, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en fecha veintidós de octubre

Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración. Teléfono 2-0856.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día martes catorce de septiembre próximo entrante, a las diez de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: Una casa de adobes con dos piezas frente a la calle, un dormitorio, un comedor y una cocina, instalación de agua y luz eléctrica, construida en un solar situado en el terreno llamado La Presa, hoy barrio San Rafael, de esta ciudad, que mide catorce varas de Occidente a Oriente, y nueve varas de Norte a Sur, con terreno que fue de don Rafael Callejas, y con el cual hay una calle de por medio; por el Este, con casa de doña María Baide; y, por el Oeste, mediando calle, con propiedad de Rafael Montoya. Otra casa de piedra y ladrillo, tejada, compuesta de sala, comedor, bar, tres dormitorios, cocina, desayunador, porche, cuarto para sirvientas, pisos de ladrillo de cemento, cielos de mazonite y con instalaciones de luz eléctrica y agua en sistema oculto, ubicada sobre un solar situado en la Colonia Lara de esta ciudad, barrio de San Felipe, de diecinueve metros y treinta y cinco centímetros de frente, por veinticuatro metros sesenta centímetros de fondo, con un área de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados y un centímetro de metro cuadrado, equivalentes a seiscientos ochenta y dos varas cuadradas y sesenta centésimos de vara cuadrada, todo con estos límites: Al Norte, con terreno de propiedad del señor Luis Marichal Streber; por el Sur, con Lote Número 2 de la indicada Lotificación, que fue de don Fernando C. García y después de Luis Jiménez; por el Este, calle de por medio, con el lote Número 26 de la expresada Lotificación; y, por el Oeste, con el lote Número 23 de la misma lotificación, que fue de propiedad de doña Isabel v. de Lara. Dicho lote de terreno está formado por partes de los lotes 24 y 25 de la indicada lotificación. Inscrito a favor de los señores José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez, bajo los Números 163, Folios 377 y 378 del Tomo 134, N° 162, al Folio 377 del Tomo 134 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, los cuales fueron valorados en treinta y dos mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil quinientos lempiras, más los intereses y costas del juicio que es en deberle a José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez Boquín y Thelma Alfonso Henríquez, a los señores Rafael, Salvador, Víctor, Alfredo y Fernando Kafie, Regina Kafie de Kafie, María Kafie de Sabat, Carmen Kafie de Sabat, previniéndose que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 20 A. al 11 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que

en la audiencia del día lunes seis de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar sito en el barrio El Socorro de Comayagüela, D. C., de cincuenta y siete varas cuadradas y un pie de Norte a Sur, por doce varas cuadradas dos pies y cinco pulgadas de Este a Oeste: otro solar contiguo al descrito con el cual se forma un solo cuerpo que mide ocho metros treinta y cinco centímetros de frente, por cuarenta y cinco metros treinta y cinco centímetros de fondo, sumando ambos predios un área de trescientos sesenta y tres varas cuadradas y con los siguientes límites generales y dimensiones: al Norte, veinte varas cuadradas con casa del señor Luis Yarsly; al Sur, doce varas cuadradas con propiedad de José Solórzano Amador y Carlota Amador de Lozano; al Este, quince varas cuadradas Avenida Centenario de por medio; y al Oeste, trece varas con propiedad de Fernando Zapata Durón Sucesores, encontrándose como mejoras en dichos solares una casa de dos pisos, de piedra y ladrillo, constando en la parte baja de tres piezas de ladrillo y siete piezas de madera; y en el segundo piso una pieza de ladrillo y dos de madera, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Aurelio Valladares Barrrientos, con los números 500 folio 442, Tomo 100 y N° 133, folio 284 del Libro 139 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Valladares Barrrientos es en deberle al señor Alfredo Lobo Cálix. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1965.

ANGEL H. AMADOR,
SECRETARIO.
Del 13 A. al 4 S. 65.

Constitución de Sociedad

El suscrito, Presidente del Consejo de Administración, a los comerciantes de la República y al público, hace saber: que en escritura pública autorizada en esta ciudad, el ocho de julio del corriente año, ante los oficios del Notario Alfredo J. Rendón, quedó constituida la Sociedad "Choloma Industrial, S. A. de C. V", con un capital mínimo de L 78.900.00 y un capital máximo autorizado de L 600.000.00, con domicilio en esta ciudad, siendo la finalidad principal de la misma, la producción, procesamiento, exportación y consumo interno de cítricos y de toda clase de frutas, y sus derivados en forma ilimitada, lo cual se pone conocimiento del público, de acuerdo con el Artículo N° 380 del Código de Comercio.—San Pedro Sula, 9 de agosto de 1965.

ALBERTO ERAZO RODRIGUEZ,
Secretario.

19 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día viernes diez de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Fracción de lote "E" de la finca El Coco, a inmediaciones del Toncontín, teniendo los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Miguel Silva y Ana Rosa Alvarado; al Sur, con lote "B", adjudicado a Juana Cruz, hoy de don Fernando Sempé; al Este, lote "F".

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

adjudicado a Bernabé Cruz, y al Oeste, con la fracción del mismo lote "E", vendido a don Gilberto Lagos, hoy de don Fernando Sempé. Dicha fracción de lote tiene un área de cinco mil seiscientos noventa y una varas cuadradas y sesenta centésimos de vara cuadrada. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de Pedro Regalado Casco, bajo el número 281, Folios 268 al 371 del Tomo 102, del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fué valorado en la suma de Once Mil Novecientos Ocho Lempiras, Veinte Centavos de Lempira. El anterior inmueble se rematará en pública subasta para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Pedro Regalado Casco es en deberle al señor Arturo Valdez. Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

EVELIO ZELAYA,
Srio.

Del 14 A. al 6 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes seis de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lote de terreno número treinta y nueve, de ses trocientas dieciocho varas cuadradas, noventa y seis centímetros de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, con metros cincuenta centímetros con lote número treinta y ocho mediando calle; al Sur, con metros cincuenta centímetros con propiedad de Isidoro Seo "Quebrada Seca" de por medio; al Este, veinticinco metros con lote número cuarenta; y a Oeste, veinticinco metros con propiedad de José León López terreno que corresponde a la lotificación llamada "Las Palmas", situada hacia el lado Oriental de esta ciudad; habiendo agregado que sobre el referido Lote de solar tiene inscritos seis cuartos de metro inscrito el dominio a favor de la ejecutada Luisa Pascuala López, bajo el número ciento y trece a folio ciento cuarenta y cinco al ciento cuarenta y och del Tomo ciento cuarenta y och del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Quinientos Lempiras, interés pagado y costas del juicio que la señora Luisa Pascuala López es en deberle a la señora Alicia Zavala. Dicho inmueble ha sido valorado por el Perito nombrado Esteban Rodríguez a tres mil novecientos cincuenta y un lempiras con sesenta y ocho centavos. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1965.

EVELIO ZELAYA,
Srio.
Del 12 A. al 8 S. 65.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

PARA MEJOR SERVIDIO

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0302	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4060
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS